

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 295.

Higiene pecuaria.—Declaración de la fiebre aftosa.

Habiéndose presentado la fiebre aftosa o glosopeda, en la ganadería vacuna de Gómara, que cuenta con 67 reses de esta especie, de las cuales han sido ya atacadas 34, según informe del Inspector de higiene pecuaria de aquella villa,

Se declara por la presente, la existencia de dicha epizootia en Gómara, considerándose como zona infecta el casco de la población, la dehesa boyal del pueblo y el trayecto de la 1.^a a la 2.^a, y dentro de cuya zona—que ha de señalarse con mojones y tablillas, según determina el reglamento de epizootias—, quedan aislados los animales enfermos y sospechosos.

Teniendo en cuenta que las ferias y mercados contribuyen a la propagación de infecciones entre los ganados, e interesando doblemente la extinción de la fiebre aftosa en Gómara, por ser la única localidad de la provincia que la padece; queda condicionada la celebración de la feria del 8 del próximo Octubre y los mercados semana-

les del sábado que en dicha villa hayan de tener lugar, a las siguientes medidas de previsión, que encargo sean observadas o denunciadas por quien corresponda, en otro caso:

1.^a Se prohíbe la concurrencia de animales receptibles, que son los conocidos vulgarmente, con el nombre de ganados de pezuña.

2.^a El real de la feria no puede estar situado dentro de la población, ni en lo restante del terreno declarado infecto.

3.^a Dicho terreno será designado de antemano por las autoridades de Gómara, en las afueras de la población, y en sitio apartado del perímetro de la zona infecta, por lo menos 200 metros.

4.^a Después de la celebración de la feria y los mercados, se pondrán en práctica las medidas reglamentarias previstas para estos casos, y principalmente las contenidas en los artículos 118, 146 y 147 del expresado reglamento de Epizootias, referentes a limpieza y desinfección de terrenos, abrevaderos y albergues, utilizados por los animales que concurren.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 29 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 296.

Existiendo algunos municipios en esta provincia, que dejan de consignar en sus presupuestos con destino a las atenciones sanitarias el 5 por 100 del capítulo de ingresos, y cuya cuantía señala el Estatuto municipal en sus artículos 200 y 201; hallándose otros que destinan esa cantidad a pago de atenciones que no son de carácter

estrictamente sanitario, toda vez que con arreglo al artículo 44 del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, únicamente son computables en ese 5 por 100 las cantidades que en concepto de Inspectores municipales de Sanidad han de percibir los Médicos titulares (10 por 100 de sus haberes); con el fin de evitar que en lo sucesivo se sigan infringiendo esas disposiciones, recuerdo a los Sres Alcaldes, que tengan presente al confeccionar los presupuestos de sus respectivos pueblos, las disposiciones anteriormente citadas, pues he de advertirles, que he interesado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para cuando le sean presentados para su aprobación los presupuestos del año próximo, no le sea prestada a aquellos que no consignen las debidas cantidades con destino bien precisado a las debidas atenciones de carácter sanitario, cumpliéndose con ello disposiciones legales que así lo determinan.

Soria 28 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 297.

Dada cuenta a este Gobierno civil por la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación de la 4.^a zona, de que de las diligencias incoadas por el Inspector pericial de Aduanas de Zaragoza, se deduce han podido circular por caminos ordinarios desde Epila a dicha capital y entrar en ella, dos expediciones de alcohol al amparo de una sola guía, y al objeto de evitar la repetición de hechos tan perniciosos para la renta del impuesto; he acordado llamar la atención de los Alcaldes todos de esta provincia, acerca de cuanto dispone la Real orden de 23 de Noviembre de 1904 (*Gaceta* del 26), referente a la vigilancia en la circulación de alcoholes, aguardientes y licores, esperando de su reconocido celo que, especialmente en los casos semejantes, se recojan en el Fielato respectivo, los duplicados de las guías y vendís si los portadores los presentan, haciendo las anotaciones prevenidas en los libros de almacenaje y deteniendo los géneros que vayan sin documentación, de lo que se dará aviso a la Administración más próxima de la renta, levantando el acta de aprehensión a que se refiere el art. 321 del reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 28 Septiembre de 1928.

El Gobernador
JULIO PIERNAS.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

División hidráulica del Duero.—Aprovechamiento de aguas.

D. José de Aguinaga y Keller, Ingeniero de Caminos é Ingeniero Jefe de la Compañía Santander-Mediterráneo, vecino de Burgos, solicita en representación de la citada entidad, la concesión de cuatro litros de agua, por segundo de tiempo, derivados del río Duero, en término de Soria, para el abastecimiento de la estación férrea, en la mencionada capital, del ferrocarril Ontaneda-Calatayud.

Lo que se hace público en virtud de lo determinado en el art. 11 del Real-decreto ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días que terminará a las trece horas del día 5 de Noviembre del corriente año, durante el cual plazo, deberá el peticionario presentar su proyecto en la División hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de Leon, núm. 32, Valladolid), admitiéndose en competencia otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Soria 30 de Septiembre de 1928.—El Gobernador, Julio Piernas.

Nota.—Anuncio.

Peticionario: Compañía Santander-Mediterráneo, concesionaria del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud.

Representante: D. José de Aguinaga y Keller, Ingeniero de Caminos e Ingeniero Jefe de la mencionada Compañía.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento de aguas en la estación de Soria, correspondiente a dicho ferrocarril.

Caudal de agua que se pide: Cuatro litros por segundo de tiempo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Duero, margen derecha a unos sesenta metros aguas arriba de la confluencia con el barranco denominado La Muerte.

Término municipal donde radican las obras: Soria.

Esta petición lleva consigo la de la declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso sobre los terrenos que a continuación se expresan, a los efectos de la correspondiente expropiación forzosa:

Finca número 1.—Dominio público de la margen derecha del río Duero.

Id. núm. 2.—Monte de D. Epifanio Ridruejo, de Soria.

Id. núm. 3.—Rústica, de D. Francisco Lorenzo, de Soria.

Id. núm. 4.—Rústica, de D. Leandro Hernandez, de Soria.

Id. núm. 5.—Rústica, de D. Cecilio Lorenzo, de Soria.

Id. núm. 6.—Monte de D. Epifanio Ridruejo, de Soria.

Id. núm. 7.—Dominio público del ferrocarril Soria-Torralba.

Id. núm. 8.—Dominio público de la carretera de Madrid-Francia.

Id. núm. 9.—Dominio público del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud.

Burgos 17 de Septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe de Vías y Obras, (ilegible.)

Claveros de los intereses de demora que devengados responderán asimismo solidariamente los Claveros de los intereses de demora que devengados.

medidas conducentes al cumplimiento de lo ordenado. Responden asimismo solidariamente los Claveros de los intereses de demora que devengados. Los Claveros que no cumplan esta disposición responderán solidariamente del pago de los intereses correspondientes a la paralización del dinero en arcas locales, sin perjuicio de las medidas conducentes al cumplimiento de lo ordenado.

Art. 71. Los capitales de los Pósitos tendrán para todos los efectos, el carácter legal de fondos públicos. Las existencias de los Pósitos que no tengan aplicación segura en un plazo de dos meses, serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente de la Dirección general, la cual las devolverá al Pósito tan pronto las reclamaciones para invertir las legalmente. La Dirección general podrá variar este precepto si hace uso de la autorización que le concede el artículo 21 del Real decreto de 7 de Enero de 1927.

Art. 72. Las existencias de los Pósitos que no tengan aplicación segura en un plazo de dos meses, serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente de la Dirección general, la cual las devolverá al Pósito tan pronto las reclamaciones para invertir las legalmente. La Dirección general podrá variar este precepto si hace uso de la autorización que le concede el artículo 21 del Real decreto de 7 de Enero de 1927.

Art. 73. Las existencias que no tengan aplicación segura en un plazo de dos meses, serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente de la Dirección general, la cual las devolverá al Pósito tan pronto las reclamaciones para invertir las legalmente. La Dirección general podrá variar este precepto si hace uso de la autorización que le concede el artículo 21 del Real decreto de 7 de Enero de 1927.

SERVICIO DE TESORERÍA

Art. 71. Los capitales de los Pósitos tendrán para todos los efectos, el carácter legal de fondos públicos. Las existencias de los Pósitos que no tengan aplicación segura en un plazo de dos meses, serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente de la Dirección general, la cual las devolverá al Pósito tan pronto las reclamaciones para invertir las legalmente. La Dirección general podrá variar este precepto si hace uso de la autorización que le concede el artículo 21 del Real decreto de 7 de Enero de 1927.

Art. 72. Las existencias de los Pósitos que no tengan aplicación segura en un plazo de dos meses, serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente de la Dirección general, la cual las devolverá al Pósito tan pronto las reclamaciones para invertir las legalmente. La Dirección general podrá variar este precepto si hace uso de la autorización que le concede el artículo 21 del Real decreto de 7 de Enero de 1927.

Art. 73. Las existencias que no tengan aplicación segura en un plazo de dos meses, serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente de la Dirección general, la cual las devolverá al Pósito tan pronto las reclamaciones para invertir las legalmente. La Dirección general podrá variar este precepto si hace uso de la autorización que le concede el artículo 21 del Real decreto de 7 de Enero de 1927.

Art. 85. Los plazos a que se refiere este reglamento se computarán en días naturales, sin excluir los festivos.

Art. 86. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en materia de Pósitos que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los Administradores de los Pósitos quedan facultados para renovar, en el plazo de un año, contado desde la publicación de este reglamento, todas las deudas posteriores a 1906 y anteriores a 1925, mediante la estipulación de nuevas obligaciones, con garantía suficiente, a juicio y bajo la responsabilidad de la Junta administradora, y la expedición simultánea de cartas de pago que finiquiten las anteriores. Las nuevas obligaciones se concertarán al nuevo tipo de interés; por el saldo pendiente de las anteriores, incluso los intereses acumulados y sin perjuicio de los derechos de agente, pudiendo ajustarse a cualquiera de las modalidades determinadas en este reglamento.

2.ª Mientras no se disponga lo contrario, los partes mensuales de movimiento de los Pósitos

Art. 66. La contabilidad del Pósito estará a cargo del Secretario del establecimiento, el cual además de las reglas generales ordinarias, deberá tener presentes las siguientes:

1.ª Tanto los libros como los talonarios y las listas de deudores y de bienes deberán encabezarse con la diligencia de apertura, extendida por el Secretario de la permanente del Patronato provincial, y sus hojas estarán foliadas y llevarán el sello de dicho Patronato. 2.ª Las raspaduras y enmiendas deberán salvarse en legal forma.

CONTABILIDAD

Art. 65. Los libros y documentos del Pósito tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de documentos públicos, y se ajustarán necesariamente a los modelos oficiales de la Dirección general.

Art. 64. Los talonarios de justificantes a que se refiere el artículo anterior, constarán de matriz y duplicado. La matriz quedará en el Pósito y el duplicado, si es de entrada (cartas de pago), se entregará al interesado, y si es de salida, (obligaciones o recibos), se unirá como justificante al parte mensual.

Art. 63. Los libros y documentos del Pósito tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de documentos públicos, y se ajustarán necesariamente a los modelos oficiales de la Dirección general.

Art. 62. Los libros y documentos del Pósito tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de documentos públicos, y se ajustarán necesariamente a los modelos oficiales de la Dirección general.

Art. 61. Los libros y documentos del Pósito tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de documentos públicos, y se ajustarán necesariamente a los modelos oficiales de la Dirección general.

(c) El de recibos, para los justificantes de las salidas no aplicadas a préstamos.

Art. 54. Después de inscrito el inmueble a favor del Pósito, se le incluirá en el inventario de bienes y valores del establecimiento, y mientras las fincas pertenezcan al Pósito estarán exentas del pago de contribución corriente y atrasada, y de cualquier otro impuesto.

Art. 55. Inscrita la finca a favor del Pósito, los Administradores procederán bajo su responsabilidad a desalojar el inmueble con arreglo a las disposiciones vigentes y a su inmediato arrendamiento, para el cual será preferido, en igualdad de condiciones, el antiguo poseedor; debiendo dar cuenta al Patronato provincial, que a su vez lo hará a la Dirección general, caso de encontrar arrendatario.

Si se trata de fincas rústicas, el Servicio de Colonización y Repoblación interior podrá adquirir las sin las formalidades de subasta, previo pago del precio de peritación. Si la finca fuese urbana, igual derecho corresponderá al Ayuntamiento, siempre que la dedique a servicios públicos. Estos derechos no podrán ejercitarse más allá de los cinco días siguientes al de la publicación en el Boletín oficial del edicto en que se anuncie la subasta de las fincas correspondientes.

Art. 56. El plazo señalado en el artículo anterior podrá también ser utilizado por los deudores al Pósito o sus herederos, para retrotraer las fincas que hubieren pertenecido a aquéllos. Para ello los interesados deberán depositar el im-

(c) Ministerio de Cultura 2005

La Dirección general, podrá fomentar estas fundaciones, subvencionando de su parte a los nuevos Institutos mediante donaciones que no excedan del importe del capital del Pósito. A este fin, podrá disponer del sobrante del contingente; si lo hubiere; de la subvención especial del Estado, del capital de Positos extinguidos;

Art. 75. En las localidades que carezcan de Pósito podrá fundarse uno por iniciativa y mediante aportación, bien del Ayuntamiento, bien de un particular o particulares, bien de un Patronato o de otra entidad legalmente constituida.

CAPITULO IV

Art. 74. La Dirección podrá disponer de los fondos de Positos paralizados, dentro de los límites consentidos para las devoluciones de que habla el artículo anterior, para invertirlos en papel del Estado, cuyas utilidades podrá dedicar a la subvención de Positos de nueva creación o a préstamos extraordinarios a los Positos que lo soliciten.

Art. 80. Las posteriores a dicha fecha y anteriores a 12 de Enero de 1927 se computarán también con todos los intereses vencidos de los últimos cinco años, al tipo de 4 por 100, y que las posteriores a esta última fecha deberán computarse también con todos los intereses, pero al tipo del 5 por 100.

Art. 81. Cuando la liquidación efectiva de un Pósito haya terminado, produciendo un saldo en metálico insuficiente, a juicio de la Dirección general, para su eficaz funcionamiento, ésta podrá, oída la Junta Central, declararlo extinguido, pasando entonces dicho saldo al fondo destinado para subvencionar Positos de nueva creación.

Art. 82. Cuando en el cobro de un préstamo o responsabilidad se haya agotado el procedimiento con arreglo a las normas de este reglamento, contra los responsables directos y los subsidiarios, el saldo incobrable constituirá partida fallida cuya declaración corresponderá a la Dirección general, a la cual se remitirá el expediente tramitado y será firme si ésta no emitiera su fallo en el plazo de seis meses.

Art. 83. La Dirección general podrá realizar por sí o por delegación todos los servicios de este reglamento, sea cualquiera la persona o entidad a quienes se atribuya su cumplimiento. Quedan exceptuadas únicamente las operaciones ordinarias de préstamos.

Art. 84. La correspondencia oficial que los

a) El de cartas de pago, para los justificantes de todas las entradas.

b) El de obligaciones (personales, prendarias e hipotecarias), para los justificantes de los préstamos; y

Art. 63. Serán complemento indispensable del libro de movimiento de fondos los talonarios siguientes:

El libro de movimiento de fondos se llevará en forma de talonario, en cuya matriz se sentarán, por orden riguroso de fechas, todas las operaciones que el Pósito realice, arastrándose cada mes los saldos de existencias de deudores y de inventario, así como el de los créditos en ejecución del mes anterior, y deduciéndose los que correspondan para el mes siguiente. El duplicado constituirá el parte mensual, que deberá remitirse a la Dirección general.

En el libro de actas se consignarán breve y claramente los acuerdos que se tomen, detallando a continuación de cada extremo los nombres de los Vocales que hayan emitido voto contrario. Cada acta se encabezará con el lugar y fecha en que se celebre, y se terminará consignando los nombres de todos los individuos que componen la Junta administradora del Pósito, y por separado los de aquellos que hayan excusado legalmente su asistencia. Los asistentes a la sesión deberán autorizar el acta con su firma.

b) El de movimiento de fondos, para su contabilidad.

Art. 56. El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentren.

Art. 57. Las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución continuarán siendo administradas por los Positos.

Art. 58. Con objeto de que los Positos tengan su capital en metálico, deberán sus administradores sacar a subasta todas las fincas que posean o lleguen a poseer dichos establecimientos.

Tales subastas se anunciarán mediante edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y expuestos en el pueblo del Pósito y en los límites, consignándose en ellos sin perjuicio de las adicionales que procedan, las condiciones que a continuación se detallan:

a) El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en el Pósito y en el Patronato provincial de Acción Social Agraria, en día que sea el primero no feriado del mes, siempre que hayan transcurrido quince días después de la publicación del edicto en el Boletín oficial.

b) El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentren.

c) Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, a tí-

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.467

El día 7 de Octubre de cada año, debe celebrarse en todos los Centros de enseñanza la «Fiesta del libro español», estatuida por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que lleva fecha de 6 de Febrero de 1926, inserto en la *Gaceta* correspondiente al 9 del expresado mes.

Las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos nacionales de segunda enseñanza y todos los Centros docentes que dependen de este Ministerio, están obligados por los preceptos de aquella Real disposición a conmemorar la «Fiesta del libro» con sesiones públicas y solemnes, consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura patria.

Los Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza deben consagrar durante la jornada del día 7 de Octubre, una hora, al menos, a explicar a sus alumnos la importancia del libro como instrumento de cultura, de civilización y de riqueza.

Las Bibliotecas públicas han de destinar en ese día una parte de sus recursos a la adquisición de nuevos volúmenes que sumar a sus fondos, y todas las autoridades académicas están obligadas a prestar su eficaz cooperación para el mayor ornato de una fiesta que ha sido instituida en beneficio del progreso nacional.

Próxima ya la fecha que en este año ha de ser dedicada a la «Fiesta del libro español»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto, y que se encomiende especialmente a su cuidado, celo e inteligencia su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todas las escuelas nacionales y en los demás establecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales que dependan de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogando a V. S. se sirva indicar a los Centros docentes que formen parte de ese Distrito universitario, que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la «Fiesta del libro», que pueden celebrar, bien aisladamente bien reuniéndose en un solo Centro representaciones de Profesores y de alumnos de todos los demás establecimientos docentes de cada localidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.—CALLEJO.—Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del día 25 de Septiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

De conformidad con lo prevenido por el ar-

tículo 25 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, fueron remitidos oportunamente a los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, los suficientes ejemplares de hojas declaratorias para la formación de los padrones de cédulas personales del próximo año de 1929.

Lo que hago público por medio de la presente circular, para conocimiento de las expresadas corporaciones municipales, a la vez que interesar de aquellas que no las hubieran recibido, se sirvan hacer la petición de las que consideren necesarias, para proceder a su inmediato envío.

Soria 29 de Septiembre de 1928.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto ley número 1602 de fecha 13 del corriente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 16, proceda V. S. suspender todas las subastas que hubiera anunciadas referentes al aprovechamiento de resinación en montes cargo esa Jefatura.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados.

Soria 29 de Septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, José M. Vinuesa.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. Adolfo Suarez Manteola, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 20 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Noviercas, la tercera subasta sin sujeción a tipo, de los bienes que luego se dirán, embargados a Eusebio Celorrio Perez, en causa que se le siguió por robo; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Agreda a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiocho. Adolfo Suarez.—P. S. M., Licenciado Juan Azcune.

Bienes que se subastan

Una casa con su corral contiguo a ella, sita en la villa de Noviercas, calle del Humilladero, núm. 4, cuya extensión superficial no consta; linda derecha, con casa que fué de Juan Medrano; izquierda, con terrenos de Sotero Garcia; espalda, era de Galo Huerta, y de frente, la calle dicha; tasada en mil quinientas pesetas.

Ayuntamientos**ALMARAIL**

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928.

Empleados administrativos

Secretario-Interventor interino.—D. Lorenzo Casado Bartolomé.

Depositario.—D. Segundo Soto Mayor.

Empleados técnicos

Médico titular, Inspector municipal de sanidad.—D. Benigno Pérez Priegne.

Farmacéutico titular.—D. Julio Gonzalo Jimeno.

Veterinario titular, Inspector municipal de higiene pecuaria.—D. Ildelfonso Jadraque.

Empleados subalternos

Alguacil.—D. Venancio Dominguez Molina.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Almarail a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Gerardo Llera.

FUENTELMONGE

Relación de los empleados administrativos, facultativos y subalternos, la cual se forma en cumplimiento y a los efectos del apartado letra d), del art. 248 del Estatuto municipal vigente y reglamentos aprobados por esta Corporación en 12 de Agosto de 1927 y en la forma siguiente:

Personal administrativo

Secretario en propiedad.—D. Eugenio Garcia Martinez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Recaudador interino.—D. Moisés L. Egido, con 400 idem.

Personal facultativo

Médico titular e Inspector municipal de sanidad en propiedad.—D. José Ferrer Beltrán, con el sueldo anual de 1.650 pesetas.

Inspector de epizootias y carnes en propiedad.—D. Teófilo H. Antón Esteras, con 965 id.

Personal subalterno

Alguacil interino.—D. Domingo Jiménez Moreno, con el sueldo anual de 300 pesetas.

Fuentelmonge 5 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Zacarías Salvachua.—El Secretario, Eugenio García.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Padrón de edificios y solares

Escobosa de Almazán.	Ontalvilla de Almazán.
Taroda.	Jodra de Cardos.
Almaluez.	Castil de Tierra.
Alcubilla de las Peñas.	Nomparedes.
Villaciervos.	La Mallona.
Buitrago.	Bretún.

Cuevas de Soria.	Alaló.
La Cuenca.	La Vega.
Buberos.	San Pedro Manrique.
Matalebreras.	Mezquetillas.
Fuentecantos.	Torrevente.
Sauquillo de Paredes.	Tajahuerce.
Alcubilla del Marques.	Langa de Duero.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1929

Buitrago.	Caltojar.
La Cuenca.	Castil de Tierra.
Fuentecantos,	Mezquetillas.
Alcubilla del Marques.	Barca.
La Mallona.	Deza.
Yelo.	Escobosa de Almazán.
Nafria de Ucero.	Cigudosa.
Nomparedes.	

Matricula industrial

Escobosa de Almazán.	Buberos.
Taroda.	Matalebreras.
Almaluez.	Fuentecantos.
Villaciervos.	Nomparedes.
Buitrago.	Bretún.
Cueva de Agreda.	Caltojar.
Cuevas de Soria.	Ontalvilla de Almazán.
La Cuenca.	Langa de Duero.
Alcubilla del Marqués.	

Patente de circulación de vehiculos de tracción mecánica.

Taroda.	Langa de Duero.
Moron de Almazan.	

Cuentas municipales

Cigudosa, ejercicio de 1927.

Padrón de cédulas personales.

Villálvaro.	Nafria de Ucero.
Villaciervos.	Alaló.
Buitrago	Brias.
Matalebreras.	La Vega.
Fuentecantos.	Taniñe.
Sauquillo de Paredes.	Langa de Duero.
Alcubilla del Marqués.	

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Torrevente	La Vega.
Alcozar.	Torrearevalo.
Sauquillo de Paredes.	Buberos.
Bretún.	Villalvaro.
Brias.	Los Rábanos.

Reparto de rústica y pecuaria

Escobosa de Almazán.	Alcozar.
Terrearévalo.	Berzosa
San Pedro Manrique.	Rello.
Candilichera.	Fuentecantales.
Taniñe.	Matalebreras.
La Vega.	Buberos.
Brias.	La Cuenca.
Alaló.	Torrevente.
Caltojar.	Buitrago.
Bretún.	Almaluez.
La Mallona.	Villaciervos.
Nomparedes.	Taroda.